REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 20267030032906 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2026

EXPEDIENTE No. 20267035401003916E

"Por la cual, de conformidad con el artículo 2.2.2.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015, se expulsa del territorio colombiano al extranjero **DARIAN IVAN CASTILLO DURAN, identificado con documento extranjero No. 30.724.936 y HE No. 8077413 nacional de Venezuela**"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL ANDINA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 del 2011, Decreto 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020 y 4083 del 14 de noviembre de 2025, en consonancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente acto administrativo, decide sobre la medida migratoria a adoptar contra (de) el(la) ciudadano(a) **DARIAN IVAN CASTILLO DURAN, identificado con documento extranjero No. 30.724.936 y HE No. 8077413 nacional de Venezuela**,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 del 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.", "es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional (...)"

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, (...) "El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria, realicen actividades que atenten contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública, o la tranquilidad social o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol."

Que contra la decisión que ordene la expulsión discrecional de conformidad con el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1067 de 2015, no proceden recursos.

Que el numeral 10 del artículo 23 del Decreto Ley 4062 del 2011 establece como función a cargo de los Directores Regionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la de *"expedir y ejecutar los actos administrativos de deportación y de expulsión de extranjeros por infracción a las disposiciones migratorias Colombiana (...)"*

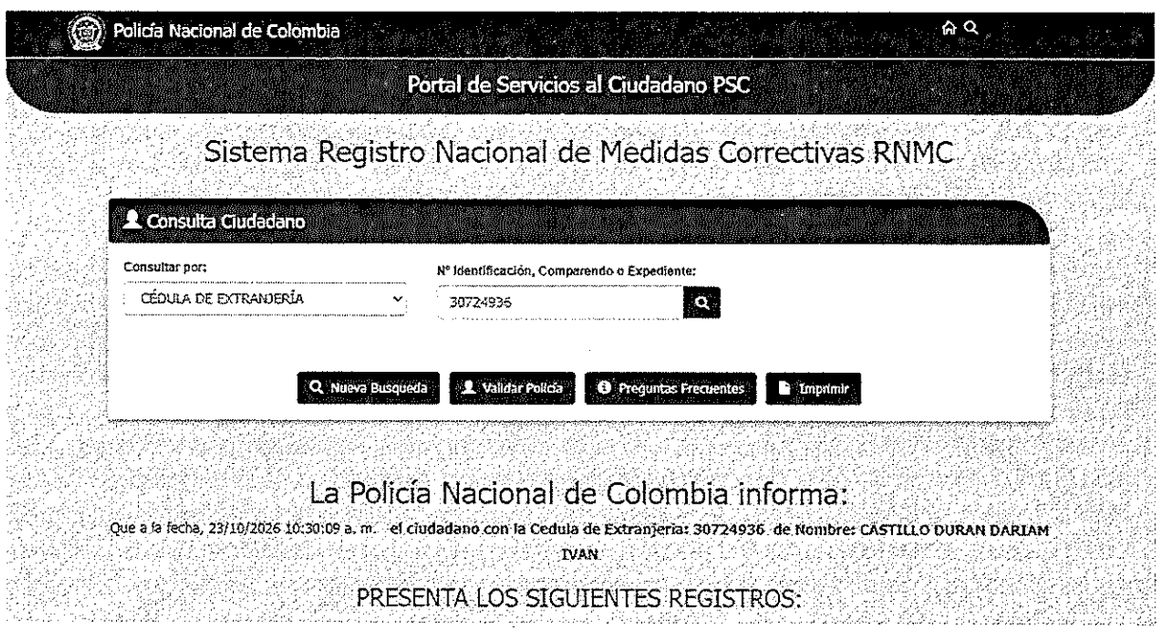
Que la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, autoriza la expedición de decisiones discrecionales en su artículo 44, el cual dispone que:

> *"ARTÍCULO 44. DECISIONES DISCRECIONALES. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."*

Que, en el presente caso, la Dirección Regional Andina hará uso de tal facultad legal, toda vez que la misma se encuentra en concordancia con la normatividad migratoria, para el caso con el Decreto 1067 de 2015, el cual consagra en su Artículo 2.2.1.13.2.2. Otros eventos de expulsión.

Que mediante oficio COPER 4-ESTPO-20.1 de fecha 22 octubre de 2022, emitido por el Ministerio de Defensa la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá Estación de los Mártires, con asunto solicitud de medidas migratorias, pone de presente las anotaciones en el sistema registro nacional de medidas correctivas (RNMC) donde el ciudadano registra un historial recurrente de afectaciones a la convivencia y seguridad ciudadana con 5 anotaciones por tipo de documento de identificación extranjero.

(...)



Continuación la Resolución: "Por la cual, de conformidad con el a Artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, se expulsa del territorio colombiano al ciudadano extranjero DARIAN IVAN CASTILLO DURAN, identificado con documento extranjero No. 30.724.936 y HE No. 8077413 nacional de Venezuela."

Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamen
11-001-6-2026-535079	002	30724936	CASTILLO DURÁN DARIAN IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-10-08 00:40:00	BOGOTA
11-001-6-2026-222058	002	30724936	CASTILLO DURAN DARÍAN IVAN			NO REPORTADO	No aplica	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-04-26 00:02:00	BOGOTA
11-001-6-2026-82517	002	30724936	CASTILLO DURAN DARIAN IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-02-16 18:59:00	BOGOTA
11-001-6-2026-52433	002	30724936	CASTILLO DURAN DARIAN IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-02-02 09:30:00	BOGOTA
11-001-6-2026-33239	002	30724936	CASTILLO DURAN DARIAN IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-01-23 11:21:00	BOGOTA
11-001-6-2025-183201	002	30724936	CASTILLO DURAN DARÍAN IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-05-08 10:03:00	BOGOTA
11-001-6-2025-177593	002	30724936	CASTILLO DURAN DARÍAN IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-05-05 10:07:00	BOGOTA
11-001-6-2022-394505	002	30724936	CASTILLO DURAN DARIAN IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2022-09-21 11:15:14	BOGOTA

1

Que, adicionalmente y de forma complementaria se realizó la búsqueda por Cedula de Extranjería N° 30724936 registra 5 anotaciones en los siguientes expedientes

Expediente	Formato	Id Infractor	Infractor	Id Custodio	Custodio	Nit	Razon Social	Id Representante	Representante	Fecha	Departamen
11-001-6-2026-205341	002	CE 30724936	DURAN CASTILLO DARIAN IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-04-18 08:52:00	BOGOTA
11-001-6-2026-49831	002	CE 30724936	CASTILLO DURAN DARÍAN IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2026-01-31 19:30:00	BOGOTA
11-001-6-2025-293474	002	CE 30724936	CASTILLO DURAN DARIAN IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-07-20 11:42:00	BOGOTA
11-001-6-2025-176501	002	CE 30724936	CASTILLO DURAN DARIAN IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2025-05-04 16:04:00	BOGOTA
11-001-6-2024-156155	002	CE 30724936	CASTILLO DURAN DARIAM IVAN			NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	NO REPORTADO	2024-04-28 19:24:27	BOGOTA

2

(...)

[1] Imagen tomada sistema registro nacional de medidas correctivas (RNMC) Policía Nacional
[2] ibidem

De otra parte, una vez realizadas las consultas en el sistema misional Platinum, se establece que el ciudadano extranjero ingreso al territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos legales, omitiendo el respectivo control migratorio, con llevándolo a una situación de permanencia irregular en el país.

Que el ciudadano extranjero durante su permanencia en el Territorio Nacional, no ha optado por regularizar su permanencia en el país, máxime cuando se han expedido mecanismos de regularización a la población extranjera Venezolana en Colombia, por el contrario, ha realizado comportamientos que van en contra del orden público, tranquilidad social y seguridad pública.

Que, de acuerdo a los hechos presentados, la permanencia del ciudadano, **DARIAN IVAN CASTILLO DURAN, identificado con documento extranjero No. 30.724.936 y HE No. 8077413 nacional de Venezuela,** en Colombia, representa un peligro para el orden público y la tranquilidad social.

Que, de lo anteriormente mencionado, reposan las pruebas en el expediente.

De otra parte, la Constitución Política de Colombia de 1991[3], indica que los nacionales como extranjeros deben cumplir con las leyes, respetar y obedecer a las autoridades, caso en el cual el ciudadano nacional de Venezuela, no dio cumplimento por cuanto, es claro que no tramito un nuevo visado o salió del territorio nacional dentro de los términos de ley.

Aunado a ello, el artículo 100 de la Constitución Política de 1991, señala que "Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital."

Que, con base en las anteriores consideraciones, existe sustento probatorio respecto a que el(la) ciudadano(a) **DARIAN IVAN CASTILLO DURAN, identificado con documento extranjero No. 30.724.936 y HE No. 8077413 nacional de Venezuela**, se encuentra incurso en la causal de expulsión prevista en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1067 de 2015 Otros eventos de expulsión, que señala:

[3] ARTÍCULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.
Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

> ***"Artículo 2.2.1.13.2.2.*** *Otros eventos de expulsión. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, podrán expulsar a los extranjeros que a juicio de la autoridad migratoria, realicen actividades que atenten contra la seguridad nacional,* ***el orden público****, la salud pública,* ***la tranquilidad social, la seguridad pública*** *o cuando existan informaciones de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la seguridad nacional, el orden público, la seguridad pública, o la tranquilidad social o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano, que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, por delitos comunes o se encuentre registrado en los archivos de Interpol. (....).*
>
> *(Negrilla fuera de texto)*

Que, consultados los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el(la) mencionado(a) extranjero(a) se encuentra registrado, por lo que se le asigna el HE No. 8077413.

Que, en mérito de lo anterior, el Director de la Regional Andina,

R E S U E L V E

ARTICULO 1°. EXPULSAR del Territorio Colombiano (a) al(la) extranjero(a) **DARIAN IVAN CASTILLO DURAN, identificado con documento extranjero No. 30.724.936 y HE No. 8077413 nacional de Venezuela,** de condiciones civiles y personales antes señaladas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2°. PROHÍBIR (a) al(la) ciudadano(a) **DARIAN IVAN CASTILLO DURAN, identificado con documento extranjero No. 30.724.936 y HE No. 8077413 nacional de Venezuela**, ingresar al territorio colombiano dentro del término de **diez (10) años**, contados a partir de la fecha de su salida del país, informándole que sólo puede regresar con una visa otorgada por las oficinas consulares de la República de Colombia, una vez transcurrido el término ya señalado, de conformidad con el artículo **Artículo 2.2.1.13.2.4.** del decreto 1067 de 2015.

ARTICULO 3°. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Andina notifíquese la presente Resolución (a) al(la) ciudadano(a) extranjero(a) **DARIAN IVAN CASTILLO DURAN, identificado con documento extranjero No. 30.724.936 y HE No. 8077413 nacional de Venezuela**, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4°. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Andina háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

ARTÍCULO 5°. Contra la presente resolución No proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISES GARCÍA HIGINIO
DIRECTOR REGIONAL ANDINA
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Nixon Ricardo Moreno Pacheco - Oficial de Migración.
Revisó: Gustavo Eliecer Reyes Lanziano– Profesional de Migración
Revisó: Luis Giovanny López Silva – Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias